

25243

ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recitada.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1094/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Cáceres.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación (2.ª etapa) del Polígono «Dehesa de los Caballos».—Fue aprobada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

25244

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Manuel Cerrada, número 12, de Madrid, de don Antonio Salazar Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Salazar Martínez, de la vivienda, sita en la calle Manuel Cerrada, número 12, de Madrid;

Resultando que el señor Salazar Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Cándido Casahueva y Gorjón, con fecha 23 de octubre de 1943, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurado inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid (antes del Norte), al folio 116, del libro 1148 del archivo, tomo 302 de la sección 2.ª, finca número 6.470, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 12, de Madrid, solicitada por su propietario, don Antonio Salazar Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25245

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Jamaica, número 9, de Sevilla, de doña María Luisa Escobar Chico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Luisa Escobar Chico, de la vivienda sita en la calle Jamaica, número 9, de Sevilla;

Resultando que la señora Escobar Chico, mediante escritura otorgada ante el Notario don Fernando Alvarez Suero, con fecha 31 de octubre de 1973, bajo el número 1.432 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el

Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, en el tomo 300, libro 91 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 93, finca número 3.388, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Jamaica, número 9, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María Luisa Escobar Chico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25246

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en zona Aigueta, carretera de La Bisbal a Port-Bou, sin número, de Figueras (Gerona), de don Fernando Arbusá Costa y otra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-1063/1960 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Arbusá Costa y otra, de la vivienda sita en zona Aigueta, carretera de La Bisbal a Port-Bou, sin número, de Figueras (Gerona);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Arbusá Costa y doña Dolores Ixern Casademont ante el Notario de Figueras don Eugenio Hoig Ruiz, con fecha 12 de enero de 1963, bajo el número 28 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.687, libro 134 de Figueras, folio 210 vuelto, finca número 3.266, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 22 de octubre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en zona Aigueta, carretera de La Bisbal a Port-Bou, sin número, de Figueras (Gerona), solicitada por sus propietarios don Fernando Arbusá Costa y otra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.